

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

**4837** *Resolución 420/38069/2024, de 5 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad de Jaén, para la realización de prácticas académicas externas, trabajos fin de grado o fin de máster, estancias de doctorado y otras actividades formativas.*

Suscrito el 1 de marzo de 2024, el convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) y la Universidad de Jaén (UJA) para la realización de prácticas académicas externas, trabajos fin de grado o fin de máster (tfg/tfm), estancias de doctorado y otras actividades formativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 5 de marzo de 2024.–El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### ANEXO

**Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) y la Universidad de Jaén (UJA) para la realización de prácticas académicas externas, trabajos fin de grado o fin de máster (TFG/TFM), estancias de doctorado y otras actividades formativas**

En Jaén y Madrid a 1 de marzo de 2024.

#### REUNIDOS

De una parte, don Julio Ayuso Miguel, como Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), cargo por el que fue designado por Real Decreto 362/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del citado Instituto, con domicilio en carretera de Ajalvir, km 4,5, 28850 Torrejón de Ardoz, Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del INTA.

Y, de otra parte, don Nicolás Ruiz Reyes, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén (UJA), nombrado por Decreto 132/2023, de 12 de junio (BOJA núm. 113 de 15 de junio de 2023), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 53.1 de los Estatutos de la UJA, aprobados por Real Decreto 230/2003 de 29 de julio (BOJA núm. 152 de 8 de agosto de 2003) y modificados por Decreto 235/2011, de 12 de julio (BOJA n.º 147, de 28 de julio de 2011), en nombre y representación de la citada Institución con CIF: Q7350006H, con domicilio en Paraje las Lagunillas, s/n, 23071 Jaén.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

#### EXPONEN

Primero.

Que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), Organismo Público de Investigación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1

de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a). 1.º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, hidrodinámica, y de las tecnologías de la defensa y seguridad, que tiene las funciones señaladas en el artículo 7.2 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

Segundo.

Que la Universidad de Jaén (UJA) es una institución de derecho público, a la que corresponde la función de prestar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio y la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

Tercero.

Que el INTA va a crear el Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación de Jaén (CETEDEX), centrado en las áreas tecnológicas del vehículo autónomo y conectado, la lucha anti-dron y la inteligencia artificial.

Cuarto.

Que la UJA y el INTA, dentro de los campos de actividad que le son propios, desean participar en la formación del estudiantado universitario con objeto de contribuir a su formación integral, facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo para un mejor desempeño de su trabajo profesional, favorecer el desarrollo de competencias en este ámbito, así como su emprendimiento y su empleabilidad.

Quinto.

Que lo anteriormente expuesto se desarrolla en el marco de lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UJA, aprobada en Consejo de Gobierno en sesión de 7 de abril de 2017 y modificada por Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2021.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es establecer las condiciones de colaboración entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) y la Universidad de Jaén (UJA) por las que se desarrollarán prácticas académicas externas, trabajo fin de Grado/Master (TFG/TFM), estancias de doctorado y otras actividades formativas según las condiciones particulares de cada modalidad.

Segunda. *Alcance y condiciones generales.*

1. Cursos de formación/seminarios ad-hoc en las tecnologías en las que ambas instituciones colaboran.

El INTA y la UJA podrán participar de manera conjunta en la realización de cursos, seminarios, jornadas, congresos, etc. destinados a fomentar el intercambio de conocimientos y posibilitar la producción científica. El desarrollo y las particularidades de cada una de estas actividades, se acordarán por la Comisión Mixta de Seguimiento en cada caso concreto.

## 2. Becas para la realización del doctorado.

La UJA ofertará anualmente tres plazas de doctorado que bonificará con el pago de los precios públicos que genere el coste de matrícula, becas que convocará el INTA para que su personal pueda realizar el doctorado en las líneas de investigación de los programas de doctorado de la UJA que pudieran estar relacionadas con las áreas tecnológicas del CETEDEX. Estas tesis doctorales, dirigidas por un doctor de la UJA, podrán ser codirigidas además de por un doctor del INTA.

## 3. Prácticas académicas externas.

### 3.1 Modalidades de prácticas académicas externas.

Las prácticas académicas externas podrán ser como se indican a continuación:

a) Prácticas curriculares que se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.

b) Prácticas extracurriculares que son aquellas que el estudiantado puede realizar con carácter voluntario durante el periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, y cuando corresponda, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

### 3.2 Duración de las prácticas.

a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el Plan de Estudios correspondiente, en los términos establecidos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En el caso de las prácticas de titulaciones propias de la UJA, la duración de las mismas vendrá determinada en la propuesta de la actividad formativa aprobada por los correspondientes órganos de gobierno de la universidad.

b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior al 50 % de los créditos del curso académico. La duración de cada práctica se establecerá en cada oferta y no podrá ser inferior a 100 horas (salvo que suponga la continuación de una práctica curricular), ni superior a 750 horas.

c) Las estancias de doctorado podrán extenderse durante un máximo de 6 meses, siempre y cuando el estudiante esté matriculado en el correspondiente programa de doctorado en la UJA y cuente con el visto bueno de la Comisión Académica del Programa.

## 4. Desarrollo de las prácticas, del TFG/TFM o estancias de doctorado.

4.1 Los horarios de realización de las prácticas y/o del TFG/TFM y estancias de doctorado se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación que se desarrolle en la UJA.

4.2 Cada estudiante deberá cumplir las normas de régimen interno del INTA y seguir las indicaciones de la tutora o tutor designados por dicho Instituto. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional y deber de confidencialidad durante su estancia y una vez finalizada

ésta. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo convenientemente a la UJA. El régimen de permisos del estudiante será consensuado por las personas responsables de la tutela académica y profesional, con respeto en todo caso a los permisos a los que el estudiantado tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.

4.3 Por causas debidamente justificadas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 15 b) de la Normativa de Prácticas externas de la UJA, aprobada en Consejo de Gobierno en sesión de 7 de abril de 2017, modificada por Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2021, cualquiera de las partes podrá poner fin al período de prácticas.

4.4 Si alguna de las partes firmantes de este convenio o el estudiantado deseara utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la entidad colaboradora, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, la cual, deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

## 5. Propiedad intelectual e industrial.

5.1 El estudiantado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, tendrá derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

5.2 Los derechos de propiedad industrial registrables que se puedan derivar de los resultados de la práctica llevada a cabo por el estudiantado corresponderán al INTA, sin perjuicio de la indemnización que legalmente proceda, en su caso. En lo referente a la propiedad intelectual, y de acuerdo con la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, se respetará siempre el reconocimiento de la autoría del trabajo por el estudiantado.

## 6. Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.

6.1 Cualquier estudiante de la UJA con matrícula en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, estará cubierto por un seguro de responsabilidad civil.

6.2 El seguro escolar cubre a menores de veintiocho años (inclusive) con matrícula en enseñanzas oficiales de los respectivos centros de la Universidad y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año académico. El marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

6.3 En el caso de estudiantes con más de veintiocho años o con matrícula en enseñanzas propias de la UJA, corresponderá al organismo interno de la universidad asegurarse de que disponen de la cobertura por el correspondiente seguro de accidente y cuantos puedan resultar obligatorios.

## 7. Régimen jurídico laboral.

7.1 De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, el estudiantado que realice prácticas remuneradas quedará comprendido en el Régimen General de la Seguridad Social, si bien el Real

Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece una bonificación del cien por cien de las cuotas de la Seguridad Social en caso de que realice prácticas curriculares remuneradas (disposición adicional vigesimoquinta).

7.2 La participación del INTA en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

7.3 Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios se incorporase a la plantilla del INTA, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

7.4 En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

#### 8. Derechos y obligaciones del estudiantado.

Durante la realización de las estancias formativas, serán de aplicación los derechos y obligaciones que establece el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como los establecidos en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UJA, aprobada en Consejo de Gobierno en sesión de 7 de abril de 2017, modificada por Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2021.

#### 9. Código ético.

Las prácticas se atenderán al código ético de la UJA aprobado por Consejo de Gobierno n.º 43, de 18 de febrero de 2019.

#### 10. Medidas de salvaguardia de la seguridad y condiciones de acceso.

El personal participante de la UJA que acceda a las instalaciones del INTA con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá al INTA comunicar ese incumplimiento a la UJA y, en consecuencia, esta última será la responsable de interrumpir las prácticas al alumno que ha infringido las normas.

#### Tercera. Obligaciones de la UJA.

En aplicación del presente convenio la UJA se compromete a:

1. Proporcionar profesores para la participación en actividades formativas conjuntas.
2. Tener en cuenta las capacidades del INTA en todas aquellas actuaciones en las que el citado Instituto pueda participar activamente, tanto en aporte de material, personal o conocimientos. Esta colaboración deberá ser concretada caso por caso.
3. Participar conjuntamente en la elaboración de publicaciones, preparación de ponencias, seminarios cursos, simposios, y cualquier otro tipo de actividad formativa.
4. Cumplimentar el anexo I a este convenio para cada estudiante en prácticas donde se consigne la siguiente información: datos personales, titulación, tipo de práctica (curricular o extracurricular), o TFG/TFM, fecha de incorporación y finalización, entidad donde se realizará la práctica, el calendario y el horario, así como el nombre las

personas responsables de la tutela académica y profesional. Además, el anexo deberá incorporar el proyecto formativo en el que se harán constar los objetivos educativos y las competencias que se deben adquirir, así como las actividades formativas que se desarrollarán.

5. Supervisar las prácticas externas, estableciendo los mecanismos adecuados para su seguimiento y evaluación, designando una persona que ejercerá la tutela académica que velará por el normal desarrollo del proyecto formativo, colaborará con la tutora o tutor del INTA en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.

6. Hacerse cargo del cumplimiento con las obligaciones de la Seguridad Social de los alumnos que realicen las prácticas en el INTA.

7. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio y que serán concretadas y acordadas por la Comisión Mixta de Seguimiento.

#### Cuarta. *Obligaciones del INTA.*

El INTA, en aplicación de este convenio, se compromete a:

1. Ofertar plazas de prácticas, TFG/TFM y estancias de doctorado con la periodicidad o cuantía que desee anualmente, indicando la oferta específica para cada plaza.

2. Proporcionar personal para la participación en actividades formativas conjuntas.

3. Tener en cuenta las capacidades de la UJA en todas aquellas actuaciones en las que el citado Instituto pueda participar activamente, tanto en aporte de material, personal o conocimientos. Esta colaboración deberá ser concretada caso por caso.

4. Participar conjuntamente en la elaboración de publicaciones, preparación de ponencias, seminarios cursos, simposios, y cualquier otro tipo de actividad docente y formativa.

5. Facilitar, en tanto que colabora en un programa de formación universitaria, que el estudiantado pueda realizar sus exámenes y el resto de actividad académica, formativa y de representación y participación, que sea comunicada con suficiente antelación.

6. Nombrar a una tutora o tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la valoración de su estancia, facilitando a la tutela del centro de la universidad donde esté matriculado cada estudiante el informe de aprovechamiento de las prácticas a su finalización, en el que con carácter general constará el tiempo de prácticas realizado, las horas totales, su contenido, el grado de aprovechamiento y participación, su rendimiento y las competencias adquiridas. Asimismo, deberá informar de las modificaciones y de cualquier incidencia que pueda producirse durante las prácticas.

7. Manifiestar que posee los medios materiales y servicios disponibles que permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

8. Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad e higiene establecidas en el centro de trabajo asignado, e informará, formará y hará cumplir y respetar al estudiantado dichas medidas.

9. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

Quinta. *Condición del INTA de entidad colaboradora de la UJA.*

Durante el tiempo de vigencia de este convenio, el INTA gozará del título de entidad colaboradora en prácticas externas de la UJA. Esta condición de entidad colaboradora supone para el INTA lo siguiente:

1. El reconocimiento de la función de tutela profesional al personal asignado a las tutorías, lo que se podrá certificar por parte de la Secretaría Académica del Centro de la UJA correspondiente.
2. Que quienes ejerzan la tutela profesional tendrán derecho a recibir información acerca de la normativa que regula las prácticas externas.
3. Que las personas que ejerzan la tutela profesional, durante el curso académico en que desarrollen su labor de tutorización, tendrán acceso a todos los servicios de la UJA, en iguales condiciones que el resto de las participantes del portal AlumniUJA (acceso al servicio de deportes, acceso al abono del ciclo de conciertos, utilización de la fonoteca, acceso a actividades culturales, entre otras). En todo caso podrán formar parte de AlumniUJA+, conforme a las condiciones que se establecen en el Programa AlumniUJA (<https://alumni.UJA.es/sumate/hazte-alumniUJA>). Asimismo, el centro de la UJA correspondiente podrá organizar, individualmente o en colaboración con otras entidades, actividades de formación dirigidas a los tutores profesionales.

Sexta. *Financiación.*

1. Las actividades para desarrollar por este convenio no implicarán compromiso económico o financiero alguno para el INTA. La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, la percepción de emolumentos o indemnizaciones a cargo de dicho organismo.
2. En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b la disposición adicional quincuagésima segunda «Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación», del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderá a la UJA.

Séptima. *Comisión Mixta de Seguimiento.*

A tenor de lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, constituyéndose como mecanismo de seguimiento del convenio con las siguientes competencias:

1. Proponer, aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación del convenio, así como velar por su correcta ejecución y la adecuada aplicación de medios.
2. Seguimiento de las actividades formativas contempladas en el convenio.
3. Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que, con carácter global, sean de interés para ambas partes.
4. Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del convenio o a su desarrollo conforme a los intereses de ambas Partes.
5. Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará compuesta por dos miembros de cada una de las partes.

Por parte de la UJA formarán parte:

El Vicerrector/a con competencias en Enseñanzas Oficiales, o persona en quien delegue.

El Vicerrector/a con competencias en Estudiantes y Empleabilidad, o persona en quien delegue.

Por parte del INTA formarán parte:

El Secretario/a General del INTA, o persona en quien delegue.

El Subdirector/a General de Sistemas Terrestres del INTA, o persona en quien delegue.

La Presidencia de la Comisión Mixta de Seguimiento será anual y rotatoria entre ambas partes.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá regularmente con una periodicidad anual. No obstante, el Presidente de la Comisión, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran. Asimismo, a instancia de alguna de las partes, podrá convocarse a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés. Las decisiones se adoptarán por mayoría y, en caso de no obtenerse la misma, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

*Octava. Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

El presente convenio es de naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, rigiéndose por sus propios términos y condiciones, y aplicándose los principios de la citada disposición para resolver las dudas y controversias que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

*Novena. Causas de extinción del convenio.*

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Son causas de resolución:

1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificara a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. En el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento podrá fijarse la indemnización por los perjuicios causados.

4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. Por cualquier otra causa prevista en otras leyes.



La presente colaboración estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido, en tanto persista dicha necesidad o, en su caso, resuelto por parte del INTA, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido por parte del INTA y sin derecho o reclamación por la otra parte, o de concesión de indemnización o compensación a su favor.

No obstante lo anterior, si cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

*Décima. Modificación del convenio.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la citada ley.

*Undécima. Vigencia.*

El convenio se perfecciona con la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tendrá una vigencia de cuatro años desde que devenga eficaz. Los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga, antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, por un período de hasta cuatro años adicionales. Esta prórroga se formalizará mediante la correspondiente adenda a este convenio, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

*Duodécima. Legislación aplicable en materia de protección de datos.*

Los datos de contacto de los firmantes del presente convenio, y del resto de personas de contacto que puedan intervenir, serán tratados en base a la ejecución del convenio, así como en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente convenio. Asimismo, las partes firmantes, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a [dpd@mde.es](mailto:dpd@mde.es) y/o a [dpo@ujaen.es](mailto:dpo@ujaen.es) indicando como referencia en el asunto «Protección de Datos» y acompañado de copia de su documento nacional de identidad. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente. Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente convenio entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que

respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE [Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)], y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten durante la vigencia del presente convenio.

En concreto, las partes se comprometen a:

1. Comunicar a la otra parte datos personales de interesados solo en la medida en que dichos datos personales se hayan recopilado y tratado legalmente.
2. Garantizar que los interesados han sido debidamente informados de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos y que, según proceda, se ha obtenido la autorización válida de los interesados, de forma particular en relación con el tratamiento realizado por las partes a efectos del presente convenio.
3. Utilizar los datos personales solo para los fines estrictamente necesarios para cumplir el presente convenio y tal como acuerden las partes.
4. Compartir los datos personales recabados y tratados como resultado del presente convenio solo con terceros que proporcionen las mismas garantías que se definen a continuación.
5. Abstenerse de transferir datos personales a terceros ubicados fuera del Espacio Económico Europeo sin obtener el consentimiento previo de la otra parte.
6. Adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar un nivel de protección adecuado de los datos personales tratados.
7. Eliminar los datos personales cuando dejen de ser necesarios a efectos del presente convenio o a instancias de la otra parte.
8. Los datos personales que se traten con motivo del presente convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.
9. Sobre el INTA y la UJA recaen las responsabilidades que deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. El INTA y la UJA asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.
10. Si el INTA y la UJA destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.
11. Las garantías que, en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

#### Decimotercera. *Confidencialidad.*

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de este, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los trabajos continuos finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como

artículo, conferencia, entre otras, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada y correo electrónico, dirigidos a los miembros que representan la Comisión Mixta de Seguimiento.

La otra parte, deberá responder en un plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia, entre otras. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Decimocuarta. *Medidas contra situaciones de acoso.*

Las partes acuerdan que, para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto cualquier estudiante, se aplicará el procedimiento específico de la entidad colaboradora en la que se esté realizando la práctica. De no existir será de aplicación el de la UJA, adquiriendo ambas partes el compromiso de ponerlo en marcha, colaborar y garantizar en todo caso la intervención de todas las partes.

Decimoquinta. *Actividad Editorial.*

Los representantes del INTA en la Comisión Mixta de Seguimiento, velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Decimosexta. *Imagen institucional.*

Ambas partes se comprometen a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, sobre la utilización de la imagen institucional en los instrumentos contractuales y convencionales.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos.—Por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», el Director General, Julio Ayuso Miguel.—Por la Universidad de Jaén, el Rector Magnífico, Nicolás Ruiz Reyes.

## ANEXO I

### Ficha de prácticas curriculares, TFG y TFM

#### DATOS DEL/LA ESTUDIANTE

DNI del/la estudiante: .....

Nombre del/la estudiante: .....

Dirección: .....

C.P.: ..... CIUDAD: .....

TLF. Móvil: ..... E-MAIL UJA: .....

Grado en .....

Tipo de prácticas (Curriculares<sup>1</sup>, TFG<sup>2</sup> O TFM<sup>3</sup>) .....

Fecha de realización de las prácticas:

Desde: ..... Hasta: .....

#### DATOS DE LA SUPERVISIÓN DESDE LA UJA

Nombre y correo del supervisor/a académico: .....

.....

#### DATOS DE LA TUTORIZACIÓN DEL CENTRO

Nombre del Centro de Prácticas: .....

Fecha de incorporación al centro de prácticas: .....

Nombre del tutor/a profesional: .....

Correo electrónico del tutor/a profesional: .....

Nombre del responsable de prácticas del Centro: .....

.....

Correo electrónico del responsable de prácticas: .....

#### PROYECTO FORMATIVO

(Describir con un máximo de 500 palabras los objetivos educativos y las competencias que se deben adquirir, así como las actividades formativas que sedesarrollarán)

## ANEXO II

### Ficha de prácticas extracurriculares

El proceso está digitalizado en la plataforma online ICARO, tanto para el perfil de empresa como de estudiante, en la siguiente dirección:

<https://ujaen.portalicaro.es/home>